

ANEXO I AL DECRETO 211/2012, DE 16 DE OCTUBRE

Contenido del documento de referencia:

a) Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables, así como los indicadores asociados, y en su caso los límites establecidos o propuestos aplicables, a tener en cuenta durante la elaboración del plan. Además, se señalarán las fuentes normativas, reglamentarias y de general aceptación que se hubieran tomado en consideración para la elaboración del documento de referencia.

b) Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental.

c) Determinación precisa de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, calidad ecológica y paisajística, representatividad, diversidad, madurez, estructura de la vegetación, importancia para la vida silvestre, singularidad o especial protección por sus valores naturalísticos, así como, en su caso, problemas ambientales en el ámbito de evaluación. Documentación cartográfica.

d) Definición de ámbitos donde las futuras localizaciones de actuaciones podrían ser a efectos ambientales problemáticas o inaceptables. En su caso, actuaciones del Plan que a juicio del Órgano Ambiental debieran ser modificadas o suprimidas por tratarse de actividades o usos que superen los valores límite o guía establecidos en normas o estudios técnicos de general aceptación.

e) Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas realizadas, señalándose expresamente, con Documentación cartográfica en su caso, las alternativas que proponen las Entidades Consultadas o el Público interesado y que son adicionales a las planteadas por el Promotor.

f) Información y documentación adicional que, en su caso, deba incorporarse al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

g) Definición de los aspectos fundamentales a considerar y de su alcance en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

h) Valoración de las conclusiones sobre la posibilidad de afección apreciable a los lugares Natura 2000, aportadas por el órgano promotor, y requerimiento de una adecuada evaluación, en su caso, conforme a la normativa reguladora establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el grado de detalle que requiera el caso (Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la directiva sobre hábitats 92/43/CEE, fase 1, cribado).

i) Propuesta de indicadores cuantitativos y/o cualitativos a considerar en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, con objeto de llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental del plan y de sus propuestas y de plantear un programa eficaz de supervisión de sus efectos. En su caso, establecimiento de niveles límite o de referencia para la valoración de los impactos.

j) La identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser posteriormente consultado por el órgano promotor del plan.

k) La definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas, que como mínimo serán de 45 días. Para ello, se tendrán en cuenta, cuando procedan, los trámites de audiencia e información pública establecidos en el procedimiento de aprobación del plan o programa, con la finalidad de simultanear dichos trámites con los propios de la evaluación ambiental estratégica.